



Asamblea General

Distr. limitada
29 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Argelia*, Argentina*, Australia*, Austria, Azerbaiyán*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil*, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Dinamarca*, Djibouti, Egipto*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría, India, Indonesia, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Libia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, Marruecos*, Mauritania, México, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria, Noruega, Países Bajos*, Palestina*, Perú, Polonia, Portugal*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Corea*, República de Moldova, Rumania, Serbia*, Somalia*, Suecia*, Timor-Leste*, Túnez*, Turquía*, Ucrania*, Uruguay: proyecto de resolución

20/... Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y recordando también la resolución 66/184 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Observando que el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones¹ y a la Asamblea General en su 66º período de sesiones², relativos a la libertad de expresión en Internet,

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

4. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;

5. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

¹ A/HRC/17/27.

² A/66/290.